



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 443

Bogotá, D. C., viernes, 4 de abril de 2025

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 310 DE 2024 CÁMARA, 56
DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se promueve la conservación
de humedales en el territorio nacional y se dictan
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., febrero 25 de 2025.

Representante

JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente Comisión Quinta Constitucional

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta Constitucional

**Referencia: Informe de ponencia para segundo
debate del Proyecto de Ley número 310 de 2024
Cámara, 56 de 2023 Senado, por medio de la cual
se promueve la conservación de humedales en el
territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

De conformidad con nuestra calidad de ponentes
del proyecto de ley de la referencia, y acorde con
designación realizada por la Mesa Directiva de la
Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de
Representantes y en cumplimiento de lo establecido
en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar
**informe de ponencia positiva para segundo
debate para el Proyecto de Ley número 310 de
2024 Cámara, 56 de 2023 Senado, por medio de la
cual se promueve la conservación de humedales en
el territorio nacional y se dictan otras disposiciones,**
de acuerdo al siguiente contenido:

- I. Trámite del proyecto de ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.

- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
 - IV. Consideraciones.
 - V. Competencia del congreso.
 - VI. Conflicto de interés.
 - VII. Pliego de modificaciones.
 - VIII. Proposición.
 - IX. Texto propuesto para segundo debate
- Cordialmente,

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño – Partido de la U

Ponente Coordinadora

JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ.

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo – Partido Pacto

Histórico

I. Trámite del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley es iniciativa de la Senadora *Esmeralda Hernández Silva* y la Representante a la Cámara *Carolina Giraldo Botero*, fue radicado el día 1º de agosto de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la República y fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional el 15 de agosto de 2023, célula legislativa ante la cual fue aprobada por unanimidad la ponencia positiva presentada por la Senadora ponente *Esmeralda Hernández*. Asimismo, el referido proyecto fue aprobado por unanimidad en segundo debate, por la Plenaria del Senado de la República el 28 de agosto de 2024.

En su tránsito legislativo, la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, designó como ponente para primer debate a la Representante *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*, quien en cumplimiento de

las disposiciones previstas en la Ley 5ª de 1992, presentó ponencia positiva y fue aprobada por unanimidad en primer debate el día 3 de diciembre de 2025 por la Comisión Quinta Constitucional.

Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes delegó para presentación de ponencia para segundo debate del presente proyecto a la Honorable Representante *Teresa Enríquez Rosero* y al Honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*. Asimismo, se llevó a cabo una audiencia en el municipio de Santa Rosa de Cabal, en el departamento de Risaralda, con la participación de entidades nacionales, departamentales y locales, así como de colectivos de la sociedad civil.

II. Antecedentes del proyecto de ley.

En relación con los antecedentes de la presente iniciativa, es preciso señalar que, si bien no se hallan otros proyectos orientados específicamente a la promoción de la conservación de los humedales en el país, sus objetos no son contrarios a los de la iniciativa que nos ocupa. Pese a ello, actualmente, estas iniciativas se encuentran archivadas y no pudieron surtir la totalidad del trámite legislativo.

Así pues, en primer lugar, es posible señalar el **Proyecto de Ley número 002 de 2013 Senado**, por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos, humedales, reservas forestales protectoras y zonas de arrecife de coral” del Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

En segundo lugar, destaca el **Proyecto de Ley número 206 de 2013 Senado**, por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales del Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

En tercer lugar, se encuentra el **Proyecto de Ley número 45 de 2014 Senado y 192 de 2015 Cámara**, por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales, de los Senadores *Óscar Mauricio Lizcano*, *Guillermo Enrique Soto*, *Miguel Amín Escafy* y *Jimmy Chamorro Cruz*, así como de los Representantes *Luz Adriana Moreno*, *Juan Felipe Lemus* y *Nicolás Guerrero Montaña*.

En cuarto lugar, el **Proyecto de Ley número 043 de 2014 acumulado con el Proyecto de Ley número 53 de 2014 Senado**, por medio de la cual se declara patrimonio ambiental y ecológico el complejo de humedales del valle de Ubaté, se establece la comisión intersectorial para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones, del Senador *Mauricio Aguilar Hurtado* y la Representante *María Eugenia Triana Vargas*.

Finalmente, el **Proyecto de Ley número 191 de 2019 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región de la Senadora *María del Rosario Guerra*.

III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.

La presente iniciativa consta de 9 artículos, orientados a garantizar y promover la conservación de humedales rurales y urbanos en el territorio nacional, así:

Artículo 1º. Objeto. Garantizar y promover la conservación de humedales en el territorio nacional

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Todo el territorio nacional, especialmente las entidades competentes de la gestión ambiental de humedales.

Artículo 3º. Categorización de los humedales. Definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica de los humedales, así como su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y lo establecido en la convención RAMSAR.

Artículo 4º. Inventario nacional de humedales. Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con institutos nacionales de investigación establecerán inventario de humedales de manera bianual.

Artículo 5º. Programa nacional de monitoreo de humedales. Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de establecer un programa de monitoreo de humedales a través de indicadores geomorfológicos, edafológicos, ecológicos entre otros.

Artículo 6º. Reporte de cumplimiento. Las autoridades ambientales reportarán la medición de resultados de indicadores asociados a la presente ley en alineación con el programa nacional de monitoreo de humedales.

Artículo 7º. Estudios de capacidad de carga. Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la formulación de estudios de capacidad de carga y otros necesarios para la gestión de humedales, permitiendo su conservación.

Artículo 8º. Plan de acción de humedales de importancia nacional. Encarga al Gobierno nacional, la generación de un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales para formulación e implementación de los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados como de importancia estratégica para la nación.

Artículo 9º. Revisión y adaptación de estrategias de conservación. Establece medidas de revisión periódicas cada cinco años de las estrategias de conservación y manejo de humedales, previstas en la presente ley.

Artículo 10. Programas de educación. Establece la posibilidad de que, dentro de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental (CIDEA), se incorporen contenidos asociados con la concientización y el fomento de una cultura sobre la importancia de restauración y conservación de los humedales.

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades como de agricultura de alto impacto, de ganadería, de deforestación, de urbanización, de infraestructura, entre otros.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. Su vigencia comienza a partir de su promulgación.

IV. Consideraciones.

a) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

i. CONTEXTO NORMATIVO

A continuación, se presentan algunos antecedentes normativos orientados a la conservación de los humedales en el territorio colombiano:

- **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Convención RAMSAR.**

La Convención Ramsar, también conocida como la Convención sobre los Humedales, es un tratado intergubernamental, cuyo propósito es la *conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, como contribución al desarrollo sostenible en todo el mundo.*

De este modo, los Estados parte de la Convención Ramsar tienen como compromiso adoptar medidas para la conservación y el uso sostenible de los humedales en sus territorios. Esto implica la adopción de políticas y estrategias de conservación, la promoción de la investigación y la educación, la participación de las comunidades locales y la cooperación internacional.

- **Ley 357 de 1997**, por medio de la cual se aprueba la *“Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”*, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

- **Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia de 2002.**

La Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia es un marco normativo y estratégico que establece los lineamientos y acciones para la conservación, uso sostenible y manejo de los humedales interiores en el país. Fue establecida con el fin de promover la protección y gestión adecuada de estos ecosistemas, considerados de gran importancia para la biodiversidad y el bienestar humano.

La política se basa en los principios de sostenibilidad, conservación de la biodiversidad, participación ciudadana y planificación integral. Asimismo, busca integrar la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores en los procesos de planificación y ordenamiento del territorio, así como promover la participación activa de las comunidades locales y otros actores relevantes.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público

encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (Sina), y se dictan otras disposiciones.

El numeral 24 del artículo 5° de la referida ley, incorpora como funciones del Ministerio, *“Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales”*.

Sumado a ello, establece lineamientos para adelantar procesos de conservación de cuerpos hídricos continentales asociados a los humedales.

- **Resolución número 157 de 2004**, por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.

La resolución establece una serie de disposiciones y lineamientos para garantizar la conservación de los humedales y su uso sostenible. Entre los aspectos más importantes se incorpora la formulación de prohibiciones y del plan de manejo ambiental.

- **Resolución número 196 de 2006**, por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.

La presente resolución dispone lineamientos técnicos para la formulación de planes de manejo para humedales de origen natural, incorporando criterios de delimitación, monitoreo, zonificación, plan de acción y clasificación, entre otros.

CONTEXTO SOCIO AMBIENTAL

Los humedales son ecosistemas de vital importancia debido a su alta biodiversidad y los diferentes servicios ambientales que estos suministran a los diferentes territorios, entre los cuales se puede destacar inicialmente la regulación hídrica, provisión de alimentos, hábitat de biodiversidad, captura de carbono y regulación climática, entre otros. Así las cosas, a nivel nacional, se puede encontrar una amplia diversidad de humedales, que se dividen en dos macro categorías: marino-costeros y continentales o interiores.

Los **humedales continentales - interiores** son aquellos que se encuentran en áreas continentales y pueden tener una presencia de manera permanente o temporal, sujeto al comportamiento hidráulico de la zona y el régimen de lluvias en dicho territorio. Estos humedales pueden ser de tipo fluvial, lacustre y palustre, entre otros y son esenciales para la supervivencia de muchas especies de fauna y flora acuáticas y terrestres. Además, son fundamentales para el ciclo del agua, la recarga de acuíferos y la regulación del clima territorial.

Los **humedales marino-costeros**, corresponden a áreas ubicadas en sistemas con características marinas, estuarios o lacustre - palustre, la cuales no se acentúan en territorios continentales y se ven caracterizadas por

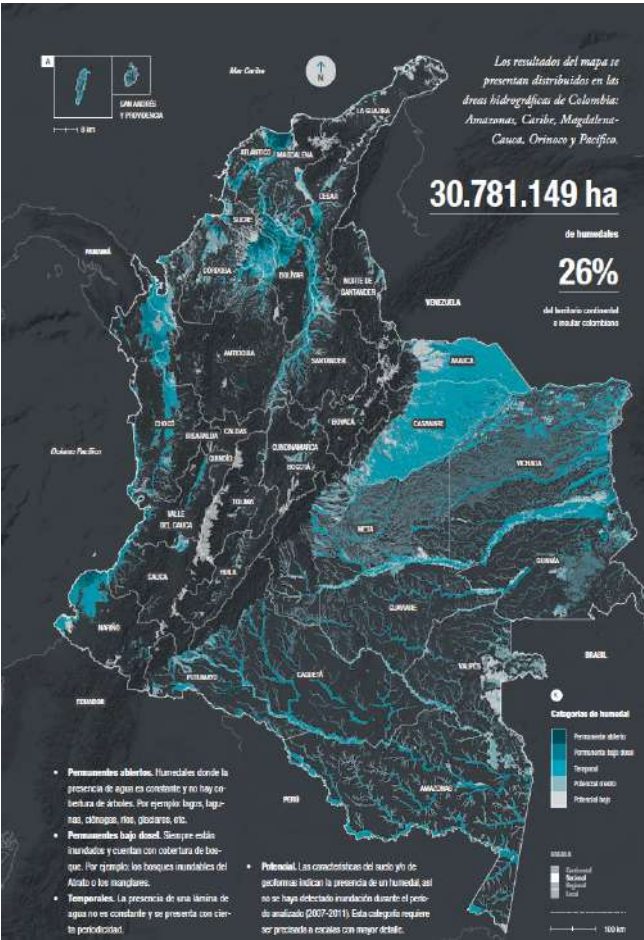
la presencia de aguas marinas, manglares, lagunas costeras, lagunas salinas y pantanos salados, entre otros.

De igual manera, es importante reconocer que, dentro de la gestión de los humedales en el territorio nacional, se identifica la presencia de humedales de tipo artificial, los cuales son creados por el ser humano con fines específicos como el funcionamiento de embalses, estanques de piscicultura, almacenamiento de agua para consumo y procesos de tratamiento de aguas residuales, entre otros. A pesar de que no son ecosistemas naturales, estos humedales brindan acciones concretas de hábitat de biodiversidad y contribuyen al equilibrio de clima local.

Así las cosas, es importante destacar que una de las entidades que ha trabajado por la gestión del conocimiento de los humedales, su clasificación y su presencia, es el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humbolt, el cual, según estudios publicados, ha establecido que el inventario de humedales en el país corresponde a más de 48.000 sitios, ilustrando la importancia y la diversidad de estos ecosistemas en el territorio nacional.

Lo anterior, permite establecer que cerca del 26% del territorio nacional presenta condiciones asociadas o cercanas a este tipo de ecosistemas. Esto, además, demuestra la extensión y la relevancia de los humedales en términos de su presencia en el paisaje y su contribución a los servicios ecológicos mencionados con anterioridad.

A continuación, se puede observar un mapa generado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en el que se aprecia la diversidad de humedades existentes en el país:



De otro lado, se describe de manera general la clasificación dispuesta de los humedales en Colombia acorde con lo dispuesto en la Política Nacional para Humedales Interiores en Colombia:

- **Humedales Marinos:** tal como se mencionó con anterioridad, esta clase de humedales tienen presencia de aguas marinas y está influenciado por zonas costeras.
- **Humedales Estuarinos:** Estos humedales corresponden al escenario marino-costero y se caracterizan por tener influencia de aguas estuarinas, zonas de mangle, pantanos de agua salada y zonas pantanosas intermareables.
- **Humedales Palustres:** Estos humedales se caracterizan por ser pantanosos, y pueden incluir marismas, pantanos y ciénagas. Son áreas con suelos saturados de agua y una vegetación adaptada a condiciones húmedas. Los humedales palustres son ricos en biodiversidad y proporcionan servicios como la retención de agua, la mejora de la calidad del agua y el hábitat para diversas especies.
- **Humedales Lacustres:** Estos humedales tienen características pantanosas, al igual que los humedales de tipo palustre, tienen una presencia estacionaria o permanente. Se pueden presentar en áreas como ríos, deltas interiores, planicies inundables, lagos y pantanos principalmente. Sus servicios ecosistémicos pueden estar asociados al eje continental, así como el marino-costero.
- **Humedales Artificiales:** Estos humedales son dispuestos por propósitos antrópicos como el productivo, el abastecimiento para consumo o el tratamiento de aguas. En este caso, a pesar de su condición artificial, presta los servicios eco sistémicos referidos con anterioridad.

De igual manera, en la siguiente tabla se puede apreciar la clasificación general dispuesta en la gestión de políticas actuales para promover la conservación de humedales en Colombia:

Ámbito	Sistema	Subsistema	Clase	Subclase
MARINO Y COSTERO	Marino	Submareal		Aguas marinas someras
			Lecho acuático	Lecho marino
		Intermareal	Arrecife	Arrecifes de coral
			Roca	Playas rocosas
	Estuario	Submareal	No consolidado	Playas de arena y grava
				Aguas estuarinas
		Intermareal	No consolidado	Planos lodosos intermareales
			Emergente	Pantanos salados
			Boscoso	Manglares
	Lacustre/palustre	Permanente/estacional		Lagunas salinas y salobres
				Lagunas costeras dulces

Ámbito	Sistema	Subsistema	Clase	Subclase
INTERIOR	Fluvial	Perenne		Ríos/arroyos permanentes
			Emergente	Deltas interiores Ríos/arroyos intermitentes
		Intermitente	Emergente	Planicies inundables
	Lacustre	Permanente		Lagos dulces permanentes
		Estacional		Lagos dulces estacionales
		Permanente/ Estacional		Lagos y pantanos salinos permanentes/estacionales
	Palustre	Permanente	Emergente	Pantanos y ciénagas dulces permanentes
				Turberas abiertas
				Humedales alpinos y de tundra
			Arbustivo	Pantanos arbustivos
		Boscoso		Bosque pantanoso dulce
				Turbera boscosa
		Estacional	Emergente	Ojos de agua, oasis
				Ciénaga estacional dulce
	Geotérmico			Humedales geotérmicos

Fuente: *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Las anteriores son clasificaciones generales que se han adoptado como parte de las políticas nacionales de conservación de estos ecosistemas estratégicos. No obstante, para las corporaciones autónomas regionales ha sido un reto la adecuación e implementación de criterios hidrológicos, hidráulicos y ecológicos que permitan la clasificación de los humedales dentro de su jurisdicción; proceso que es determinante para la adopción de medidas de conservación.

Se tiene, igualmente, que la conservación y gestión adecuada de los humedales es fundamental para garantizar la salud de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos. Los humedales proporcionan una amplia gama de servicios ecosistémicos como la regulación del agua, la protección de la biodiversidad, la provisión de alimentos y materiales, la mitigación del cambio climático y, además, ofrece ventajas al turismo. Por lo tanto, es importante promover su protección y uso sostenible para garantizar su preservación en el largo plazo.

Los humedales son reconocidos como áreas de alta biodiversidad debido a la variedad de hábitats por ellos ofrecidos. Recordemos que en estos ecosistemas se encuentran diversas especies animales y vegetales, muchas de las cuales son endémicas y están adaptadas a las condiciones específicas de los humedales.

De igual modo, es preciso recordar que los diferentes tipos de hábitats existentes en los humedales, (manglares, estuarios, lagunas, pantanos, etc.) brindan refugio y alimentación para una gran cantidad de especies. Los humedales costeros actúan como criaderos y áreas de reproducción para numerosas especies marinas, como peces, crustáceos y aves acuáticas. Los humedales de agua dulce son hogar de especies como anfibios, reptiles,

aves migratorias, mamíferos y una gran diversidad de plantas acuáticas.

Ahora bien, en relación con los aportes de los humedales, estos desempeñan un importante papel en el ofrecimiento de servicios ecosistémicos. Al respecto, el documento de Enfoque de Reducción de Riesgo de Desastre basado en Ecosistemas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, desarrolla los principales servicios ecosistémicos asociados a los humedales:

- **Filtración de desechos y purificación del agua:** Los humedales tienen características asociadas a procesos de filtración natural, estableciendo acciones que conducen a la retención de sedimentos, eliminación de exceso de nutrientes (fósforo y nitrógeno principalmente), remoción de contaminantes (a través de sistemas de tratamiento de aguas residuales) y biorremediación.
- **Provisión de agua dulce:** Los humedales de tipo natural o artificial han sido concebidos en algunos territorios como instrumento para garantizar la provisión de agua dulce, con el fin de atender necesidades de producción agropecuaria y de consumo humano. En este caso, es preciso recordar que estos ecosistemas estratégicos tienen capacidad de recarga de su nivel de agua (por procesos de escorrentía o precipitación directa), por lo cual, han sido relevantes en algunos territorios para la provisión de agua dulce constante; proceso que se ha visto amenazado por el cambio de régimen de lluvia e intensificación de otros efectos asociados al cambio climático.
- **Regulación del clima:** Los humedales han sido caracterizados por la contribución que realizan en la mitigación y adaptación al cambio climático, para lo cual, es necesario hacer hincapié en que los mismos tienen capacidad de captura de dióxido de carbono. En este caso es importante recordar que en estos humedales se pueden evidenciar bosques como el mangle, los cuales han jugado un papel fundamental en las labores de captura de carbono azul. Por otro lado, es necesario destacar el rol que tienen los humedales en la mitigación de escenarios extremos derivados del cambio climático, permitiendo su contención, así como la contribución al régimen del ciclo hidrológico.
- **Protección contra inundaciones:** Como se ha mencionado, los humedales juegan un papel importante sobre los efectos derivados de la regulación del clima, proceso que puede ser contrarrestado por eventos de inundaciones en sus zonas de influencia. Es por ello que, bajo la premisa de lograr conservar sus servicios ecosistémicos, los humedales permiten contener inundaciones, crecientes súbitas, así como la estabilización

de zonas ribereñas con el propósito de mantener su efecto “esponja” y permitiendo la regulación del recurso hídrico.

- **Recreación y turismo:** los humedales han sido reconocidos por su potencial turístico. Esta actividad, sin embargo, de realizarse de manera responsable y teniendo en cuenta la capacidad de carga y de impacto de cada ecosistema. Para ello, es importante destacar que dichos ecosistemas han permitido la intensificación de actividades como el avistamiento de aves, turismo de naturaleza y actividades acuáticas como natación y canotaje, entre otros; actividades que a nivel territorial representan generación de empleo e ingresos. No obstante, es importante ahondar en el ejercicio responsable de estas apuestas para no comprometer el potencial y equilibrio ecológico de estos ecosistemas estratégicos.

Las anteriores funciones ecosistémicas, además de ser fundamentales para la sostenibilidad ambiental, lo son también para el bienestar humano, haciendo que su conservación y adecuada gestión sean prioritarias, más aún, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información reportada por las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales (información recolectada para la formulación del presente proyecto de ley), se puede afirmar que varios de los servicios ecosistémicos han sido sobreexplotados, generando posibles desequilibrios del régimen natural.

La importancia del agua en los humedales ha influido en la adaptación de nuestras formas de vida. Los humedales actúan como reguladores hidrológicos, almacenando y liberando agua gradualmente, lo que contribuye a la disponibilidad de agua dulce para consumo humano, agricultura y otros usos. Además, los humedales desempeñan un papel esencial en la purificación y filtración del agua, mejorando su calidad y proporcionando un recurso vital para la salud humana.

Además, los humedales tienen un impacto en la provisión de energía. En muchas regiones, los humedales son utilizados para la generación de energía hidroeléctrica, aprovechando su capacidad de retener y liberar agua de manera controlada. Asimismo, la biomasa vegetal de los humedales puede ser utilizada como fuente de energía renovable.

La gestión adecuada de los humedales es fundamental para asegurar la continuidad de estos beneficios. Valorar y comprender los servicios que los humedales brindan es esencial para promover su conservación y uso sostenible. Esto implica considerar los impactos de las actividades humanas en estos ecosistemas y tomar decisiones informadas que equilibren la protección de la naturaleza con el desarrollo socioeconómico.

Al respecto, es fundamental tener en cuenta que las actividades humanas, como la modificación del flujo de agua, la contaminación y la degradación

del hábitat, pueden alterar la dinámica natural de los humedales y su capacidad de adaptación. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo una gestión adecuada y sostenible de estos ecosistemas para preservar su resiliencia y los beneficios que proporcionan.

Por otro lado, es importante mencionar las características hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de vegetación, de los humedales. Las anteriores, son relevantes a la hora de identificarlos y clasificarlos.

Partiendo de ello, es de señalar que:

La **hidrología** es un factor fundamental en los humedales, ya que se relaciona con el agua y su movimiento en el ecosistema. La presencia de agua es esencial para la existencia de los humedales, y su pulso y frecuencia de inundación determinan si son estacionales o permanentes. Los humedales estacionales experimentan períodos de inundación y sequía estacionales, mientras que los humedales permanentes tienen agua presente durante todo el año.

La **geomorfología**, por su parte, se refiere a la forma y estructura del terreno en el que se encuentran los humedales. Las características topográficas, como la presencia de depresiones o áreas bajas, pueden indicar la existencia de humedales. Además, los humedales pueden estar asociados a ríos, lagos o estuarios, lo que influye en su geomorfología y conexión con otros cuerpos de agua.

Los **factores edafológicos**, relacionados con las propiedades del suelo, también son importantes para los humedales. La composición del suelo, su capacidad de retención de agua y su drenaje son aspectos que influyen en la presencia y la funcionalidad de los humedales.

La **vegetación** presente en los humedales es un indicador clave de su naturaleza y estado. Las especies adaptadas a condiciones acuáticas o húmedas, como los juncos, las totoras o los nenúfares, suelen estar presentes en los humedales. La diversidad y la distribución de la vegetación pueden variar según las condiciones hidrológicas y otros factores ambientales.

Sumado a las anteriores características, es importante destacar que los humedales son sistemas dinámicos y resilientes, capaces de adaptarse a ciertos cambios en su entorno a lo largo del tiempo. Estos cambios pueden ser tanto naturales como influenciados por actividades humanas. La resiliencia del ecosistema se refiere a su capacidad para absorber perturbaciones y recuperarse, manteniendo su estructura y función.

En resumen, los humedales son ecosistemas valiosos que proporcionan una amplia gama de beneficios para la sociedad. Su conservación no solo preserva un patrimonio natural y cultural, sino que también tiene impactos directos en nuestra subsistencia, alimentación, provisión de energía y salud. Reconocer y valorar estos beneficios es esencial para fomentar una gestión adecuada de los

humedales y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras.

- **Potencial de biodiversidad de los humedales**

En relación con la diversidad de hábitats que existen en los humedales y su contribución a la biodiversidad, es importante recordar que, según la Convención Ramsar, existen 20 tipos de humedales continentales, 12 marinos y costeros, y 10 artificiales. Dentro de esta clasificación se incluyen no solo los ecosistemas reconocidos comúnmente como humedales (como los páramos, lagunas, pantanos y manglares) sino también ríos y arrecifes de coral.

En lo que respecta al contexto suramericano para el año 2020, se establecieron 131 sitios Ramsar, que son áreas de conservación designadas debido a su importancia internacional para la biodiversidad, especialmente para aves acuáticas y peces, y por ser ecosistemas representativos. Estos sitios cubren una superficie total de 57.8 millones de hectáreas y albergan una variedad de hábitats de humedal. De hecho, representan 40 tipos diferentes de hábitats de humedal, de los 42 posibles según la Tipología de Humedales Ramsar. Esto demuestra la riqueza y diversidad de los humedales en la región.

Además, es interesante destacar que se han declarado 20 sitios Ramsar que incluyen humedales artificiales. Esto resalta la importancia de reconocer y valorar tanto los humedales naturales como los creados por el ser humano, y cómo ambos pueden contribuir a la conservación de la biodiversidad y al bienestar humano.

En resumen, la diversidad de hábitats de humedal es amplia y abarca una variedad de ecosistemas acuáticos en diferentes regiones del mundo. La designación de sitios Ramsar y la conciencia sobre la importancia de conservar y proteger estos hábitats son pasos importantes para garantizar la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que los humedales brindan.

Es cierto que la diversidad de regiones naturales en Colombia se refleja en la variedad de humedales urbanos presentes en el país. Cada región tiene sus propias particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas, lo que plantea desafíos específicos para el manejo de los humedales urbanos en cada contexto.

La integración orgánica y efectiva de los humedales urbanos en la zonificación, planificación y ordenamiento del territorio es una tarea fundamental. Esto implica considerar los humedales como elementos claves en el diseño de los planes de desarrollo urbano, teniendo en cuenta su importancia ecológica y los servicios ecosistémicos que brindan.

Es necesario adoptar enfoques de gestión que consideren las necesidades y demandas de las comunidades locales, así como promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con los humedales urbanos. Además, se requiere establecer mecanismos de coordinación entre diferentes actores, como autoridades

ambientales, entes territoriales, organizaciones comunitarias y sector privado, para garantizar una gestión integral y sostenible de estos ecosistemas.

Es importante destacar que la planificación y el manejo de los humedales urbanos deben estar respaldados por políticas y marcos legales adecuados que promuevan su conservación y uso sostenible. Además, es necesario contar con recursos financieros y técnicos para implementar acciones de monitoreo, restauración y educación ambiental en relación con los humedales urbanos.

La integración efectiva de los humedales urbanos en la planificación y ordenamiento del territorio contribuirá a garantizar su conservación a largo plazo, así como a aprovechar los beneficios que brindan a las comunidades, como la mejora de la calidad del agua, la regulación del clima local, la recreación y el turismo de naturaleza, entre otros.

Impactos sobre humedales en Colombia

Con el fin de conocer los principales impactos de los que son objeto los humedales del territorio colombiano, a continuación, se presenta un diagnóstico preliminar de investigación propia con base en información suministrada por autoridades ambientales de los diferentes humedales acentuados en el territorio colombiano:

Autoridad Ambiental	Cantidad Humedales	Urbano	Rural	Amenaza
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	526	16	510	Ganadería y fragmentación Desarrollo urbano
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	105	-	-	Áreas sin información Sedimentación Manipulación hidráulica Afectación por minería Obras de infraestructura
Corporación Autónoma Regional de Chivor	30	-	-	Contaminación Especies introducidas Disminución espejo de agua
Corporación Regional del Valle del Cauca	297	-	-	Urbanización Contaminación Agricultura
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena	7.132	52	7.080	Cambio uso de suelo proyectos urbanos Especies introducidas Contaminación
Secretaría Distrital de Ambiente	6	6	-	Ocupaciones ilegales Tenencia privadas de predios Contaminación
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	218	-	-	Ocupaciones ilegales Urbanización Contaminación Especies introducidas

Autoridad Ambiental	Cantidad Humedales	Urbano	Rural	Amenaza
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	279	16	263	Ganadería y Agricultura Urbanismo
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga	975	-	-	Sedimentación Deforestación Ganadería Contaminación
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare	73	12	61	Proyectos Urbanísticos Contaminación Canalización de Cauces Frontera agropecuaria
Corporación Autónoma Regional del Cesar	1	-	1	Ganadería Contaminación Deforestación
Área Metropolitana Valle de Aburrá	45	45		Ganadería Viviendas invasoras Proyectos urbanísticos Contaminación
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	20	4	15	Proyectos urbanísticos Ampliación Frontera agropecuaria Contaminación Deforestación
Subtotal	9.707	151	7.930	

De conformidad con la información ofrecida por las autoridades ambientales consultadas, el impacto sobre los humedales se ve asociado principalmente a la contaminación, la deforestación, la expansión de frontera agropecuaria y los conflictos urbanísticos.

A continuación, se describen de manera general los impactos señalados por las autoridades ambientales:

- Contaminación

Es necesario recordar que toda afectación a las condiciones naturales de un ecosistema repercute directamente en la biodiversidad; realidad que no es ajena para los humedales en el territorio colombiano, los cuales se ven afectados por procesos de contaminación de sectores agropecuarios, industriales, comerciales y domiciliarios.

Bajo un análisis de las respuestas y quejas presentadas por la ciudadanía, se puede apreciar que, entre las principales causas de la contaminación en estos ecosistemas estratégicos, se encuentran los residuos líquidos o sólidos provenientes del sector industrial (vertimientos de sustancias químicas resultado del procesamiento de materia prima).

Dentro del contexto agropecuario, es preciso establecer que los residuos provenientes de este sector se evidencian principalmente por el uso de fertilizantes, pesticidas y otros organofosforados, los cuales, siendo objeto de escurrimiento, son llevados hacia los cuerpos de agua de los humedales, afectando la integridad de este recurso vital, el

hábitat de especies y la interacción con sistemas bióticos aledaños.

Por otro lado, se encuentran los residuos generados provenientes de actividades domésticas, los cuales son generados en el “diario vivir” de las poblaciones. Esta contaminación está asociada a vertimientos de aguas residuales (características domiciliarias) y a la disposición de residuos sólidos. Estas acciones contribuyen a la modificación de la estructura química natural de los cuerpos de agua de los humedales.

Por lo tanto, el proceso de contaminación posibilita la muerte de organismos acuáticos debido a la toxicidad y cambios de la estructura del agua; alterar el equilibrio ecológico al afectar las interacciones entre diferentes especies; y reducir la biodiversidad al dañar los hábitats y las fuentes de alimento.

- Deforestación y procesos de sedimentación

La deforestación es un flagelo que amenaza diferentes ecosistemas, poniendo en riesgo el potencial ecológico no solo de una región en específico, sino de la nación. Es pertinente recordar que si bien, en la actualidad el Gobierno nacional ha generado una importante disminución en la tendencia de deforestación en Colombia, este es un proceso que se extiende de manera atomizada en la diversidad de ecosistemas de la nación. Es por ello, que este fenómeno afecta de igual manera a los humedales, generando la disminución de hábitat de especies, así como afectación a la regulación del agua.

El proceso de deforestación contribuye a escenarios de cambio de uso de suelo, siendo pertinente recordar que los humedales deben ser catalogados como objetos de conservación, acorde con el suministro de los diferentes servicios ecosistémicos que prestan. Estos cambios de uso del suelo generan permeabilidad y transporte de compuestos químicos asociados a agroquímicos. Lo anterior, bajo el entendido de que los escenarios de cambio de cobertura se derivan hacia el desarrollo de procesos productivos (ganadería, agricultura, minería, entre otros).

Por otra parte, la erosión del suelo y la sedimentación pueden tener efectos perjudiciales debido a que los diferentes sólidos son transportados a los humedales y dispuestos en los cuerpos de agua. Estos, por condiciones de precipitación, son llevados al fondo, disminuyendo la profundidad de los humedales, y afectando la calidad del agua, desencadenando las consecuencias derivadas en la modificación de la estructura natural del agua.

Partiendo de lo anterior, se presentan las afectaciones asociadas a los ecosistemas de humedales por los procesos de sedimentación:

- Reducción de la profundidad del agua. A medida que los sedimentos se acumulan en el fondo del humedal, pueden disminuir la profundidad del agua, afectando a las especies acuáticas que dependen de una

cierta profundidad de agua para su hábitat y reproducción. La reducción de la profundidad también puede alterar los patrones de flujo y la circulación del agua en el humedal.

- *Cambios en la vegetación acuática.* La sedimentación puede afectar la comunidad de plantas acuáticas en el humedal. Los sedimentos pueden cubrir y sofocar las plantas acuáticas, dificultando su crecimiento y supervivencia. Esto puede llevar a la disminución de la diversidad de especies vegetales y afectar negativamente a los organismos que dependen de ellas.
- *Pérdida de hábitats y diversidad biológica.* La sedimentación excesiva puede llevar a la pérdida de hábitats acuáticos en el humedal. Los sedimentos depositados pueden llenar zonas de agua poco profundas, estanques o áreas de anidación, reduciendo el espacio disponible para las especies acuáticas. Esto puede resultar en la disminución de la biodiversidad y la pérdida de especies sensibles o especializadas en hábitats acuáticos.
- *Cambios en la calidad del agua.* Los sedimentos transportados pueden llevar consigo nutrientes, productos químicos y contaminantes presentes en la tierra. A medida que se acumulan en el humedal, pueden afectar la calidad del agua. Los sedimentos pueden aumentar la turbidez del agua, reducir la penetración de la luz solar y alterar la disponibilidad de oxígeno disuelto. Esto puede tener efectos negativos en la vida acuática y en los procesos biogeoquímicos del humedal.

- Construcciones en zonas aledañas a humedales

Como se pudo reflejar en la sistematización de las problemáticas asociadas a los humedales por parte de las diferentes autoridades ambientales, se evidencia que uno de los problemas que más se acentúan en estos territorios, son los proyectos urbanísticos e invasión de predios aledaños con procesos de construcción. Estos ejercicios ponen en riesgo la integridad ecológica de los humedales, debido a los procesos de contaminación, pérdida de hábitat de especies, cambio de uso de suelo, transporte de sedimentos, entre otros.

En razón de lo anterior, es preciso destacar que entre las problemáticas asociadas a dichas construcciones se encuentran, en términos generales, la alteración del ciclo hidrobiológico de dichos humedales y con ello la directa afectación a los escenarios de gestión de riesgo de desastres. Respecto de este último, es importante anotar que es recurrente por el cambio de uso de suelo que se genera en dichos ecosistemas, ya que al modificarlo puede generar permeabilización de los suelos y con ello falta de regulación del recurso hídrico provocando inundaciones en algunos sectores.

- Delimitación de humedales

Es preciso anotar, que este es uno de los procesos que refleja más retos en el entorno territorial, debido a las capacidades institucionales que amerita la gestión de conocimiento en el ámbito ecológico, hídrico, hidráulico, social y edafológico, permitiendo garantizar la conservación de cerca de la cuarta parte del territorio nacional.

En este caso, es importante alertar que, si bien las autoridades ambientales han generado avances en este proceso, en la actualidad, la totalidad de los humedales no están identificados (clasificados) y los procesos de escala aún distan de las necesidades territoriales para la toma de decisiones a nivel local y regional. De conformidad con lo anterior, a continuación, se comparten algunas dificultades derivadas de las inadecuadas acciones de delimitación de estos ecosistemas estratégicos:

- Expansión urbana y de vivienda: el débil proceso de delimitación a escalas propicias ha permitido la expansión urbana y desarrollo de procesos civiles en predios que contribuyen a la regulación hídrica de forma directa e indirecta de los ecosistemas estratégicos como los humedales. Por otra parte, es importante reconocer la presencia de procesos civiles sin las autorizaciones legales, lo cual intensifica la problemática de transformación del uso del suelo.
- Estacionalidad climática: este es un escenario esencial del proceso de delimitación de humedales, debido a la identificación de zonas de influencia. Por ello, esta es una dificultad que se ha tenido para el desarrollo de los procesos de delimitación de manera aterrizada a las condiciones hídricas e hidráulicas de las zonas de influencia de estos ecosistemas de referencia.
- Escalas de información insuficientes: La delimitación de humedales necesita información precisa en cuanto a áreas. Es por ello, que la escala es muy relevante a la hora de realizar esta actividad. Sin embargo, la realidad territorial refleja que existen grandes áreas delimitadas a escalas generales a nivel nacional, la cual se encuentra a 1:100.000, lo que dificulta la toma de decisiones precisa en cada uno de los ejes ambientales.
- Carencia de información hidrometeorológica: La disponibilidad de datos hidrometeorológicos, como los patrones de precipitación y los caudales de los ríos, es crucial para comprender los procesos hidrológicos de los humedales. La falta de información hidrometeorológica confiable puede dificultar la delimitación precisa de los humedales y la comprensión de su dinámica.
- Capacidad técnica y económica para realizar estudios: La delimitación adecuada de los humedales requiere de capacidad

técnica y recursos económicos para llevar a cabo los estudios necesarios, incluyendo levantamientos topográficos, análisis de imágenes satelitales, muestreos de campo y procesamiento de datos. La falta de capacidad técnica y recursos financieros puede ser un desafío para realizar una delimitación exhaustiva y precisa de los humedales.

V. Competencia del Congreso.

Constitucional:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. *Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...).”.

Legal:

Ley 3ª de 1992. *Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

“Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”.

Ley 5ª de 1992. *Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*

“Artículo 6º. *Clases de funciones del Congreso.* El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
- (...).

VI. Conflicto de interés.

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los congresistas.* Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en

un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

VII. Pliego de modificaciones.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<i>por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>Sin modificaciones</i>
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales.	<i>Sin modificaciones</i>
Artículo 3º. Clasificación de los humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica), su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.	<i>Sin modificaciones</i>
Artículo 4º. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información: a) Clasificación de humedales en Colombia. b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación. c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal). d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.	<i>Sin modificación.</i>
Artículo 5º. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñaran e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos físico-químicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.	Artículo 5º. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñaran e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos físico-químicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.
Parágrafo 1º. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.	Parágrafo 1º. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
Artículo 6º. Reporte de cumplimiento. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5º de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.	<i>Sin modificación</i>
Artículo 7º. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal. Parágrafo 1º. Obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica - ambiental, captura de gases efecto invernadero, entre otras, que aportarían elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición. Parágrafo 2º. Los resultados de los estudios de deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causas y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio. Parágrafo 3º. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley.	Artículo 7º. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal. Parágrafo 1º. Obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica - ambiental, captura de gases efecto invernadero, entre otras, que aportarían elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición. Parágrafo 2º. Los resultados de los estudios deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causas y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio. Parágrafo 3º. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley.
Artículo 8º. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación. Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación. Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley. Parágrafo 3º. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planeas y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.	Artículo 8º. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación. Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación. Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley. Parágrafo 3º. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

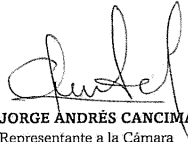
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
Parágrafo 4º. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidad y la academia.	Parágrafo 4º. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidades y la academia.
Artículo 9º. <i>Revisión y adaptación de Estrategias de Conservación.</i> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley. Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales. Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades encargadas de la implementación de la ley.	Artículo 9º. <i>Revisión y adaptación de Estrategias de Conservación.</i> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley. Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, procesos de transformación y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales. Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades encargadas de la implementación de la ley.
Artículo 10. <i>Programas de educación.</i> De conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental (Proceda) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales como La Niña.	Artículo 10. <i>Programas de educación.</i> De conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental (Proceda) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales asociados a la variabilidad climática.
Artículo 11. <i>Protección y salvaguarda de humedales.</i> Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3º y 4º de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la autoridad la Autoridad Ambiental competente.	Artículo 11. <i>Protección y salvaguarda de humedales.</i> Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3º y 4º de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la autoridad la Autoridad Ambiental competente.
Artículo 12. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto presentamos ponencia positiva y solicitamos a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 310 de 2024 Cámara, 56 de 2023 Senado por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,


TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño – Partido de la U
Ponente Coordinadora


JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo – Partido Pacto Histórico

IX TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2024 CÁMARA, 56 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales.

Artículo 3°. *Clasificación de los humedales.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica), su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.

Artículo 4°. *Inventario nacional de humedales.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.

Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:

- a) Clasificación de humedales en Colombia.
- b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación.
- c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal).
- d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.

Artículo 5°. *Programa Nacional de Monitoreo de Humedales.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñaran e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política

nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.

Parágrafo 1°. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. *Reporte de cumplimiento.* En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.

Artículo 7°. *Estudios de capacidad de carga.* Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal.

Parágrafo 1°. Obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica - ambiental, captura de gases efecto invernadero, entre otras, que aportarían elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.

Parágrafo 2°. Los resultados de los estudios deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causas y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.

Parágrafo 3°. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley.

Artículo 8°. *Plan de acción de humedales de importancia nacional.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales en la formulación de

los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3º. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

Parágrafo 4º. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidades y la academia.

Artículo 9º. *Revisión y adaptación de Estrategias de Conservación.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley.

Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, procesos de transformación y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales.

Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades encargadas de la implementación de la ley.

Artículo 10. *Programas de educación.* De conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional,

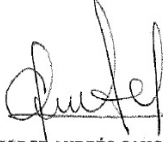
con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental (Proceda) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales asociados a la variabilidad climática.

Artículo 11. *Protección y salvaguarda de humedales.* Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3º y 4º de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 12. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño – Partido de la U
Ponente Coordinadora


JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo – Partido Pacto Histórico

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara, 056-2023 Senado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales.

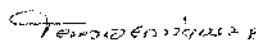
Artículo 3. Clasificación de los humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica), su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR, y según la adopción y adaptación de estándares nacionales e internacionales de clasificación y tipificación de los ecosistemas.

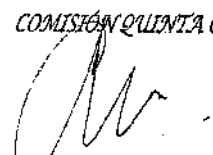
Artículo 4. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales, y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información: a) Clasificación y zonificación de humedales en Colombia. b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación. c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal, conflicto de usos). d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado. Artículo No 5. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que evalúe el estado de conservación de los mismos y priorizará las acciones de manejo sobre aquellos que se definan como estratégicos. En la construcción de este programa se incorporarán indicadores hidrológicos, geoformológicos y edafológicos, ecológicos físicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio.	colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces. Parágrafo primero. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación activa de los institutos de investigación adscritos y vinculados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y la academia. Dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo segundo. La implementación de las acciones establecidas en este programa de monitoreo estará a cargo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales. Artículo 6. Reporte de cumplimiento. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos. Artículo 7. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga para cada actividad permitida en los principales complejos de humedales identificados. Estos estudios se realizarán de acuerdo con los objetivos establecidos en su plan de manejo. En ausencia de un plan de manejo, se deberán seguir los lineamientos de la visión ecosistémica del humedal. Parágrafo primero. No obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, un plan de manejo de residuos y aguas que garantice la no contaminación de los humedales, entre otros, que aportarian elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.
Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios de deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causas y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio. Parágrafo tercero. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley. Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación. Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.	Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley. Parágrafo 3. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política. Parágrafo 4. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidad y la academia. Artículo 9. Revisión y adaptación de Estrategias de Conservación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación y manejo de humedales previstas en esta ley. Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales. Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades encargadas de la implementación de la ley.

Artículo 10. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental -Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental -Cidea, en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales como La Niña.

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la autoridad la Autoridad Ambiental competente

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño - Partido de la U.

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 018, correspondiente a la sesión realizada el día 3 de diciembre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 2 de diciembre de 2024, Acta No. 017, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 345 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se rinde homenaje a los
artesanos y las artesanas boyacenses como
protectores de la huella inmemorial, cultural
y ancestral de Colombia y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2025.

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional
Permanente
Cámara de Representantes

**Referencia: Ponencia Positiva para segundo
debate al Proyecto de Ley número 345 de 2024
Cámara.**

Honorable Doctor González:

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la mesa directiva de la Comisión sexta Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento a continuación **ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 345 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO
345 DE 2024 CÁMARA**

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la ley 5 de 1992, se me designo como única ponente, por nota interna número C.S.C.P. 3.6 - 119/2025, de fecha marzo 10 de 2025, para desarrollar la **ponencia en segundo debate al Proyecto de Ley número 345 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

ANTECEDENTES

- El Proyecto de Ley fue radicado en la Secretaría de Cámara de Representantes el 25 de septiembre de 2024, por el Honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*.
- La mesa directiva de la Comisión Sexta designa a la Honorable Representante *Ingrid Sogamoso* como única ponente para primer debate, por nota interna número C.S.C.P. 3.6 - 829/2024, de fecha noviembre 18 de 2024.
- El 25 de febrero de 2025 la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley, de manera unánime, sin modificaciones, ni adiciones; no tuvo proposiciones ni constancias, lo que esta consignado en el Acta número 025 de 2024.
- La mesa directiva de la Comisión Sexta designa nuevamente a la Honorable Representante *Ingrid Sogamoso* como única

ponente para segundo debate, por nota interna número C.S.C.P. 3.6 - 119/2025, de fecha marzo 10 de 2025.

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende rendir homenaje a las practicas artesanales boyacenses, así como incluirlas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación; enfocándose en aquellas que sobresalen y son características del territorio, que suelen ser llevadas a cabo en los municipios que conforman la llamada “ruta de artesanos”, teniendo en cuenta que cumplen con las características propias del Patrimonio Cultural Inmaterial, al ser colectivas, ya que identifican y pertenecen a un grupo social en particular, en este caso al departamento de Boyacá, al ser tradiciones vivas que perduran en el tiempo, al ser dinámicas, representando la creatividad y el ingenio de las comunidades, y al poseer un valor simbólico que se deriva de su significado social y cultural, permitiendo afianzar los lazos con las tradiciones, el territorio y la comunidad. A esto se le agrega el hecho de que estas prácticas coinciden con la definición de patrimonio cultural inmaterial establecida en el artículo 2.5.1.2 del Decreto número 1080 del 2015.

II JUSTIFICACIÓN

• ARTESANÍAS COMO IDENTIDAD CULTURAL

Colombia es un país abundante en diversidad cultural, que mediante actividades tradicionales aún preserva los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas que habitaron el territorio, convirtiéndolas en parte fundamental de la identidad nacional. Las artesanías realizadas a base de materias primas en las diferentes regiones del país son producto de estas actividades y reflejan la riqueza cultural de las regiones, donde cada una posee un factor diferencial, ya sea por el material o por las técnicas empleadas.

El oficio de elaborar artesanías es una de las actividades económicas más antiguas del país, donde se han caracterizado cerca de 33.291 artesanos nacionales ubicados en la zona urbana (60%), en la zona rural (38.8%) y en resguardos indígenas (16.1%) según Artesanías de Colombia; en la que los saberes y conocimientos ancestrales se emplean como fuente de ingresos económicos, para continuar con las tradiciones y conservar los recursos naturales mediante el empleo consciente y sostenible de estos. Conjuntamente, el reconocimiento que ha adquirido el país a nivel internacional a causa de la variedad de productos hechos a mano ha fomentado el turismo hacia este y la comercialización de las piezas artesanales.

• ARTESANOS Y ARTESANAS BOYACENSES

Boyacá es reconocida como la tierra de los y las artesanas, siendo “uno de los departamentos

más ricos, representativos y atractivos dentro de la diversidad cultural del país” (Fondo de Promoción Turística, 2012). Según un estudio del Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal (SIEAA), realizado en el 2018, para el que se caracterizaron 41 municipios de Boyacá, se estipula que cerca de 1.988 personas se dedican a las artesanías, catalogada como la principal fuente de ingresos del hogar en el 54 % de los casos, donde es desarrollada en mayor cantidad por mujeres (74%). El Departamento cuenta con artesanías elaboradas a base de materias primas como el fique, la tagua, el barro, el carbón y la lana; en 65 municipios, de los que sobresalen Paipa, Guacamaya, Ráquira, Monguí, Villa de Leyva, Nobsa y Ramiriquí, quienes conforman la ruta artesanal que comúnmente realizan los turistas para deleitarse con las técnicas ancestrales de los artesanos boyacenses y los productos resultante de estas. Se debe resaltar que cada uno de estos municipios presenta conocimientos y practicas artesanales particulares que integran el sello de las artesanías del departamento, en el caso de Paipa se destaca el arte de pirograbado en madera, en Guacamayas las cestas tejidas en Fique, en Ramiriquí las cestas tejidas en gaita, en Ráquira las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla, en Monguí lo balones de cuero, en Nobsa las ruanas y tejeduras de lana, y en Tenza las cestas tejidas en Chin.

Figura 1.
Ruta Artesanal de Boyacá



Fuente. Elaboración del autor.

Tabla 1. Artesanías de la ruta artesanal de Boyacá.

Balones de cuero de Monguí	Desde el año 1934, la tradición de los balones de cuero en Monguí se convirtió en la principal actividad economía, cultural y turística del municipio, realizada mayormente por mujeres campesinas y siendo reconocidos como los mejores balones de cuero del país. Dichos balones son realizados a mano, en un espacio aproximado de tres horas, donde se utilizan elementos como una tabla en la que se sostiene las piezas que se van cociendo junto al hilo, la aguja y las maniguetas.
----------------------------	---

Arte pirograbado en madera de Paipa	Su origen se remonta a las comunidades precolombinas que habitaban el territorio de Paipa, es decir a hace siglos, la técnica del pirograbado se basa en emplear herramientas calientes para quemar diseños de madera, convirtiéndose así en el distintivo de arte del municipio de Paipa.
Técnicas de alfarería y cerámicas en arcilla de Ráquira.	El arte de la alfarería y cerámicas en arcilla provienen desde el nombre del mismo municipio que anteriormente era denominado como “Ruaukira” que significa “Pueblo de olleros” actualmente es considerada como la capital artesanal del país, su conocimiento artesanal procede de los muisca que habitaban el territorio y eran especialistas en el uso del barro para crear esculturas, lo cual se ha preservado y se evidencia en la técnica de “loza de arena”, es tanto su reconocimiento por este arte, que en el año 1936 se fundó la primera escuela de cerámica de Ráquira.
Cestas tejidas en fique de Guacamayas	En los años 70 y 80 iniciaría la tradición de las técnicas de tejeduría de fique enrollados sobre un armante de paja blanca para la creación de hermosas cestas y otros instrumentos.
Ruanas y tejedurías de Nobsa	El arte de telar con ruana se remonta a la comunidad muisca donde se relacionaba con la vida sagrada y la cotidianidad, a partir de ese momento se enmarcan 3 puntos claves en la historia. El primero, con la creación de la Acería en el municipio, lo cual impulsaría la elaboración de ruanas para los trabajadores y con ello, la fama del municipio como productor; el segundo, con la creación una de las grandes figuras del municipio, “las ruaneras” un grupo de mujeres que se encargaban de elaborar y comercializar las ruanas; el tercero, la izada de la ruana como bandera en el año 2003.
Cestas tejidas en Chin de Tenza	Las cestas tejidas en Chin sobresalen en las practicas artesanales del territorio, como una tradición que se ha preservado de generación en generación, se basa principalmente en el entrelazamiento de fibras naturales para la creación de diseños que manifiestan la identidad cultural del municipio. Es importante resalta, que, debido a la ausencia de fomento y promoción de las piezas, esta tradición corre el riesgo de terminar en el olvido.
Cestas tejidas en Gaita de Ramiriquí	Esta tradición se remonta a los tiempos ancestrales, donde las cestas se realizan a partir de la planta autóctona del territorio, denominada como la gaita, y son una manifestación de la herencia e identidad de este municipio.

Fuente. Elaboración del autor.

La labor de los artesanos no solo garantiza el aumento del turismo y comercio del departamento, sino que también contribuye a el reconocimiento y la divulgación de los saberes heredados de los grupos indígenas que habitaron el territorio como los

Muisca. Además, esta labor asegura la transmisión continua de estos saberes de una generación a otra, preservando así una parte invaluable de la cultura y la identidad local. Asimismo, es importante señalar el rol que desempeñan en la conservación de los recursos naturales al utilizar de manera sostenible las riquezas ecológicas, convirtiéndose en aliados de la defensa del medio ambiente.

Es importante resaltar, aparte del reconocimiento e importancia que han adquirido las artesanías boyacenses tanto a nivel nacional e internacional, que los artesanos aún no han recibido el reconocimiento, la admiración y la dignificación de sus prácticas, las cuales por supuesto, merecen su valiosa labor. Día a día, estos trabajadores enfrentan diversos desafíos como la obtención de materias primas, el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades artesanales, la promoción de sus productos, la cooperación y la insuficiente valoración económica de su arte. De hecho, muchos de ellos ganan menos de lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, lo que pone en peligro tanto la preservación de los conocimientos y habilidades artesanales que son parte integral de la identidad boyacense como el sustento económico de una gran parte de la población.

• PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

Según el Ministerio de Cultura, se concibe como patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales e inmateriales dentro de los que se encuentran las tradiciones, creencias y logros del país, que conforman la expresión creativa e identidad de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. En el caso particular del patrimonio inmaterial, este hace referencia a las manifestaciones, expresiones, saberes o técnicas transmitidas a través de las generaciones.

La UNESCO denomina las artesanías como “la manifestación más tangible del patrimonio cultural Inmaterial” resaltando la necesidad de lograr la protección de las técnicas artesanales, por ello, a través de “La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” y “la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” ratificadas por el Estado colombiano, en la que se percibe al patrimonio cultural inmaterial como muestra de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección.

• PERTINENCIA DE LA INICIATIVA

Se debe considerar que las practicas artesanales de la ruta de artesanos de Boyacá se encuentran dentro de los campos de alcance del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto número 1080 del 2015, específicamente en el numeral 6 donde se menciona las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación

de objetos artesanales. Asimismo, cumplen con los criterios de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, establecidos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto mencionado, los cuales son la pertinencia, la representatividad, la relevancia, la naturaleza e idoneidad colectiva, la vigencia, equidad y responsabilidad. Aún más teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo anteriormente mencionado donde se estipula que las manifestaciones que se encuentren en peligro de desaparición o amenazadas serán priorizadas para ser incluidas en la LRPCI, lo que acontece con las artesanías de cestería de Chin llevadas a cabo en Tenza, que se encuentran en riesgo de quedar en el olvido a causa de la ausencia de fomento y promoción de los conocimientos y piezas. Razón por la cual, se exhorta a la gobernación de Boyacá, a los alcaldes que conforman la ruta de artesanos y las asociaciones de artesanos Boyacenses a iniciar el proceso de postulación a la LRPCI.

Esto con miras a generar un incremento en la conciencia de la multiplicidad de trayectorias humanas, sociales, económicas y culturales presentes en el país, visibilizando y exaltando las prácticas artesanales propias del departamento de Boyacá, asegurando la elaboración de estrategias necesarias para su preservación, visibilización, revitalización, conservación y promoción, evitando la destrucción o el deterioro de los saberes ancestrales del territorio. Con lo que se reconocerá y favorecerá directamente la labor de los artesanos, además de exaltar su figura en el ámbito departamental, nacional e internacional, y de generar un estímulo para que los jóvenes se formen en estas técnicas artesanales y las continúen.

III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

1. **Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. **Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
3. **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

4. **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen

y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

5. **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

• FUNDAMENTOS LEGALES

1. **Ley 397 de 1997.** *Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*

Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la nación. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

2. **Ley 2070 del 2020.** *Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

3. DECRETO NÚMERO 2941 DE 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2868 de

2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 2º. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

• FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1. **SENTENCIA C-671 DE 1999.** Enfatiza la importancia de la cultura como parte fundamental de la nacionalidad y la necesidad de su promoción y atención especial por parte del Estado.
2. **SENTENCIA C-120 DEL 2008.** Declara exequible la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, señalando que la salvaguardia de las expresiones culturales permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos humanos, especialmente aquellas cuya expresión se basa en herramientas no formales y que son desarrolladas y conservadas por grupos minoritarios, siendo más susceptibles de perderse.
3. **SENTENCIA C-111 DEL 2017.** Destaca criterios como la pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e idoneidad, vigencia, equidad y responsabilidad para catalogar una práctica cultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar

conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia número 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley número existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el

artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 del 2003 estipula que “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” Esto con la finalidad de garantizar la racionalidad de la actividad legislativa al asegurar que las leyes presenten una armonía con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades competentes, permitiendo una aplicación efectiva de estas, tal como lo estipula la Corte Constitucional en la sentencia C-502 de 2007.

No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente, advierte que la responsabilidad de demostrar la incompatibilidad de un proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae principalmente sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien posee los conocimientos y recursos necesarios para intervenir durante el proceso legislativo e ilustrar al congreso sobre las consecuencias económicas del mismo. Sumado a esto, agrega que la interpretación de este artículo se debe hacer con el propósito de que las leyes consideren las realidades económicas, pero sin imponer barreras al ejercicio legislativo ni otorgar al Ministerio de Hacienda un poder de veto sobre las mismas, así como lo plantea la Sentencia C-507 de 2008.

Si bien, el presente proyecto de ley puede representar un impacto fiscal para el departamento y la nación, atendiendo a los postulados de la racionalidad de la actividad legislativa junto a la importancia de preservar y exaltar los conocimientos y manifestaciones artesanales del departamento y a los cultores que las llevan a cabo, se establece que las estrategias, proyectos y los monumentos deben ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, implementando el principio de progresividad. Además, de que se menciona la creación de los monumentos por medio de residuos, con la finalidad de generar menos costos.

VI. REFERENCIAS

Amézquita, A. & Serrano, D. (2017). Diagnóstico departamental del sector artesanal en Boyacá. Artesanías de Colombia. https://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/28113_diagnostico_boyaca_sieaa.pdf

Artesanías de Colombia (n.d.) Tejeduría Nobsa. <https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/bitstream/001/4701/1/INST-D%202019.%20209.pdf>

Cestería en Fique en Rollo - Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/cesteria-en-rollo/>

Colombia, R. C. T. (2018, Septiembre 5). El cultivo de la tradición | Canal Trece. Canal Trece | TV En Vivo. <https://canaltrece.com.co/noticias/ramiriqui-boyaca-tradicion-campesina-artesanias/>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 7º, 8º y 9º. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (1999) Sentencia C-671. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2007) Sentencia C-502. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-507. Magistrado Ponente Jaime Córdoba. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-120. Magistrado Ponente Mauricio Gonzales. www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2017) Sentencia C-111. Magistrado sustanciador Luis Guillermo Guerrero www.corteconstitucional.gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm>

De Colombia - Sistema de Información para la Artesanía (Siart), A. (n.d.). Colombia artesanal: Ráquira, manos que le dan vida al barro. artesaniasdecolombia.com.co. https://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/Noticia/colombia-artesanal-raquira-manos-que-le-dan-vida-al-barro_6133

Decreto 2941 de 2009 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. 6 de agosto de 2009 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37082>

Decreto 1080 de 2015 [Ministerio de Cultura]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. 26 de mayo de 2015 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

Decreto 2358 del 2019 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio

Cultural Material e Inmaterial. 26 de diciembre del 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104832>

Escobar, D. C., (n.d.). Monguí, Boyacá | Balones de cuero cosidos por mujeres | Cancha Alterna. <https://www.radionacional.co/actualidad/deportes/mongui-boyaca-balones-de-cuero-cosidos-por-mujeres-cancha-alterna>

Fondo de Promoción Turística, F. (2012). Plan de Desarrollo Turístico Sostenible del Departamento de Boyacá.

La Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. (2023). Diversidad De Las Expresiones Culturales. <https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>.

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. 7 de agosto de 1997. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337n%20del%20Pel%C3%ADculas>.

Ley 36 de 1984. Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.” - Gestor Normativo. 19 de noviembre de 1984 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145>

Ley 819 del 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. 9 de Julio de 2003. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - y se dictan otras disposiciones. 12 de Marzo de 2008 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modifica%20las%20faltas%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3>

Ley 2070 de 2020. *Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) y se dictan otras disposiciones.* 31 de diciembre de 2020. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307>

Ley 2184 de 2022. *Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.* 6 de enero. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

R, J. D. C., (n.d.). Estado de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos del Honorable Senado, consulta de textos e informes legislativos. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos->

[radicados-senado/p-ley-2022-2024/2704-proyecto-de-ley-138-de-2023](https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2022-2024/2704-proyecto-de-ley-138-de-2023)

Municipio de Paipa - Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024. <https://situr.boyaca.gov.co/municipio-de-paipa/>

Artesanías Paipa - Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024, <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/artesantias-paipa/>

Proyecto de ley número 324 de 2021 Cámara de representantes, por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones. (n.d.). vLex. <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-numero-324-883986054>

Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2018). Infografía: caracterización del sector artesanal Boyacá. Artesanías de Colombia. <https://repositorio.artesantiasdecolumbia.com.co/handle/001/4263>

Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2022) Caracterización de la población artesanal en Colombia. Artesanías de Colombia. <https://cendar-repositorio.metabiblioteca.org/handle/001/6734>

Tenza, Boyacá. (n.d.). Tenza, Boyacá. <https://tenzaboyaca.wordpress.com/artesantias/>

UNESCO (s.f). Técnicas artesanales tradicionales <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057>

UNESCO - El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (n.d.). <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia, solicito a los Honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, **dar segundo debate al Proyecto de Ley número 345 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.**



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE
2024 CÁMARA**

*por medio del cual se rinde homenaje a los
artesanos y las artesanas boyacenses como
protectores de la huella inmemorial, cultural
y ancestral de Colombia y se dictan otras
disposiciones.*

**El Congreso de la República
DECRETA:**

Artículo 1º. *Objeto.* La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, a la vez que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá.

Artículo 2º. Facúltase al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- El balón de cuero de Monguí.
- Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa.
- Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira.
- El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza.

Artículo 3º. La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1º. Las entidades y organizaciones anteriormente mencionadas realizarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de los artesanos, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, y harán el acompañamiento pertinente hasta que se dé la inclusión definitiva en la “LRPCI”.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Cultura asesorará y acompañará el avance de la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses

de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.

Artículo 4º. El Gobierno nacional mediante el Ministerio de Cultura y en articulación con las entidades y autoridades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, deberán crear e implementar programas orientados a la capacitación sobre las técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales.

Artículo 5º. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades y autoridades correspondientes, deberán elaborar y fortalecer estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la labor de los artesanos y las artesanas.

Artículo 6º. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los alcaldes de los municipios que conforman “La ruta de artesanos”, llevará a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.

Parágrafo. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales anteriormente mencionadas tendrá un plazo máximo de (2) años a partir de la vigencia de la presente ley para la construcción de los monumentos.

Artículo 7º. Los proyectos, programas, estrategias y monumentos mencionados en los artículos 4º, 5º y 6º de esta ley, deberán ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, en consonancia con el principio de progresividad.

Artículo 8º. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de su publicación.



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural; a la vez que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá

Artículo 2°. Facúllese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- El balón de cuero de Monguí.
- Las ruanas y tejedurías en lana de Nobsa.
- Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira.
- El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza

Artículo 3°. La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista

Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicione.

Parágrafo 1. Las entidades y organizaciones anteriormente mencionadas realizarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de los artesanos, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, y harán el acompañamiento pertinente hasta que se dé la inclusión definitiva en la "LRPCI".

Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura asesorará y acompañará el avance de la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Cultura y en articulación con las entidades y autoridades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, deberán crear e implementar programas orientados a la capacitación sobre las técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales.

Artículo 5°. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades y autoridades correspondientes, deberán elaborar y fortalecer estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la labor de los artesanos y las artesanas.

Artículo 6°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los alcaldes de los municipios que conforman "La ruta de artesanos", llevará a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales anteriormente mencionadas tendrá un plazo máximo de (2) años a partir de la vigencia de la presente ley para la construcción de los monumentos.

Artículo 7°. Los proyectos, programas, estrategias y monumentos mencionados en los artículos 4°, 5° y 6° de esta ley, deberán ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, en consonancia con el principio de progresividad.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 25 de febrero de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 345 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", (Acta No. 025 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de febrero de 2025, según Acta No. 24 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

INGRID SOGAMOSO ALFONSO
Coordinadora Política

HERNANDO GONZALEZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE
LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 417 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se establece el galardón
Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega,
honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron
en el proceso independentista de la República de
Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de
Honores a Anselma Leyton).*

Bogotá, D. C., abril de 2025.

Honorable Presidente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

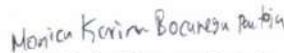
Comisión Segunda de la H. Cámara de
Representantes
Ciudad

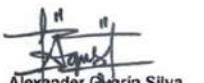
Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 417 de 2024 Cámara, , por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton).

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley número 417 de 2024, por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton).**

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alexander Guarín Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 417 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton).

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 417 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton), fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dentro de la legislatura 2024-2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.340/2024(IS) de fecha 25 de noviembre de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, fuimos designados como ponentes Luis Miguel López Aristizábal, (Ponente Coordinador), Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Alexander Guarín Silva, para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.

El Informe de Ponencia fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2208 de 2024 Cámara.

El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en sesión realizada el día 19 de marzo de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.552/2025 (IIS) de fecha 19 de marzo de 2025, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, fuimos designados como ponentes los honorables Representantes Luis Miguel López Aristizábal, (Ponente Coordinador), Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Alexander Guarín Silva, para rendir ponencia de segundo debate ante la Cámara de Representantes.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Galardón Anselma Leyton
- Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton
- Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton
- Artículo 5°. Exaltar a la mujer rural y campesina
- Artículo 5°. Vigencia

III. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Rendir homenaje a la heroína de la época de la independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que habitaron el territorio nacional en función de las causas independentistas, rostros que el tiempo y la memoria han olvidado, que hoy hacen parte de nuestra cultura, estas valientes compatriotas que participaron en la época de la independencia de nuestro país, y como en este caso, fueron vilmente sacrificadas por la corona española. Este proyecto de Ley exalta su existencia en memoria de su sacrificio, valentía, entrega, honor y servicio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Heroína de la independencia llegó a la vida en Lérica (Tolima) en el año 1794, sin fecha puntual histórica de su nacimiento, de su fallecimiento se conoce que ocurre el 17 de enero de 1817 por orden del comandante Manuel Ángel, acusada por haber prestado refugio en su casa a algunos patriotas, Anselma, fue retenida por el ejército español en una emboscada para ser torturada y finalmente ahorcada en la plaza central de Lérica Tolima.

Anselma Leyton, fue una mujer que participó en el proceso de la independencia como apoyo al ejército patriota, aunque hay muy poca historia y biografía sobre ella, se reconoce sus diferentes roles como reclutadora de gente, alistadora de soldados (logró sumar más de 170 voluntarios), proveedora de alimentos y armamento, portaba con orgullo la banda revolucionaria y evocaba los himnos patrióticos.

Vivía cerca de la plaza central de Lérica, por lo que su casa se prestaba estratégicamente para brindar refugio y organizar reuniones con soldados patriotas, además, se encargaba de actividades clandestinas con el fin de apoyar económicamente

a los militares y a personas del común. Su casa está ubicada en la carrera 6ª #1-32 de este municipio, es una de las pocas casas que aún conserva parte de la arquitectura de esa época.



La importancia de Anselma Leyton en este municipio, no solo se determinó por su voluntad de colaboración con el ejército y las personas que solicitaban de su ayuda, también influyó que Lérída fuera un conector vial entre los municipios que, en esa época, eran reconocidos y hacían parte de la lucha por esta tierra, antes llamada Peladeros, debían pasar los alimentos, armamentos y demás asistencias para el ejército español, esto no solo obligaba al ejército patriota estar en constante enfrentamientos sino también hacía necesario de personas aliadas y comprometidas con la guerra. La comunicación e información constante con los soldados resultaba fundamental para librar los enfrentamientos.

Anselma Leyton, identifica esta necesidad de cooperación y toma la vocería por aquellas mujeres y hombres que quisieran participar pero que, por alguna u otra razón, no podrían hacerlo directamente. De esta manera, logra el reconocimiento dentro de la población leridense y conforma un pequeño grupo anónimo en causa de la independencia. Esta mujer representa la valentía, lucha, amor y orgullo por su pueblo, dio la vida por la causa que tanto defendió.

Así como Anselma, existe en la historia de la independencia de Colombia, muchas mujeres que tuvieron la tenacidad y valentía al momento de defender a su pueblo, algunas de ellas participaron de manera anónima apoyando económicamente, y otras asumieron el rol de guías, guardianas, informantes, líderes de tropa, entre otras actividades

que sumaron a esta causa de libertad, por lo anterior, Anselma Leyton, representa para el Tolima lo que la Policarpa Salavarrieta representa para Cundinamarca y, Manuela Beltrán para Santander.

En la actualidad no existe un registro fotográfico que revele el verdadero rostro de Anselma Leyton, sin embargo, algunos de los habitantes de Lérída presumen y recuerdan la valentía de esta mujer mediante el letrero gigante, ubicado en el parque principal del municipio, donde se aprecia “YO AMO LÉRIDA” y en la letra “D” la cara de una mujer que menciona Anselma Leyton como heroína:



Fotografías tomadas de internet.

Fuente: Google Maps.

	Teniendo en cuenta la época se conjetura que, Anselma, podía ser una mujer de tez trigueña, cabello negro ondulado, ojos oscuros, nariz de punta redonda y cuerpo un poco voluminoso. Anselma Leyton, entre las heroínas que, en la época de la independencia, en el Norte del Departamento de Tolima, ofrendaron su vida por la libertad.
--	--

Historia de Lérída. Lérída, es un municipio que se encuentra ubicado al Norte del Departamento del Tolima. Fue fundado el 26 de junio de 1777 y declarado municipio el 21 de febrero de 1863. Fue establecido como municipio por ley de fecha 21 de febrero de 1863, iniciando su administración el 1 de enero de 1864. El primer alcalde municipal fue don Antonio Orjuela.

	El nombre de Lérída fue dado en 1851 en recuerdo de la ciudad capital de la provincia de Cataluña, en España, este nombre lo atribuye el cura español Fray Maldonado en honor a los lindos paisajes de este municipio que comparaba con su ciudad de origen. Los primeros pobladores fueron los indios bleados o coloyas de la familia o tribu panche, a ellos se les atribuye el desarrollo de actividades como la agricultura, orfebrería y alfarería.
--	--



El Ministerio de Agricultura reconoció el papel y la importancia de la mujer rural en el desarrollo del campo colombiano. En Colombia, 48,13% de las personas que trabajan en la ruralidad son mujeres, de acuerdo con información del Dane. Su labor es fundamental para el desarrollo social y económico de nuestro país, está enfocada en sembrar y cultivar los productos agrícolas que contribuyen a la seguridad alimentaria.

En definitiva, ellas son parte del motor y corazón del campo.

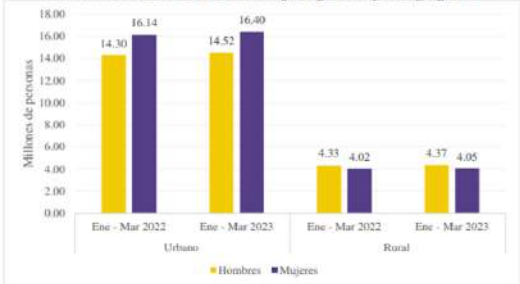
La población ocupada por su parte presenta un comportamiento similar en el cual las mujeres rurales experimentaron un aumento del 8.6% en la ocupación, mientras que en el caso de los hombres rurales fue solamente del 2.1%. En cuanto a la población desocupada, se observa una disminución de los hombres rurales del 16.7%, mientras que las mujeres rurales registraron un incremento del 2,9% en el desempleo. Por último, en la población inactiva, se registran cifras similares tanto para las mujeres como los hombres rurales quienes experimentaron una caída del 0.2%. Aunque estas variaciones muestran un panorama de tímida recuperación para las mujeres rurales, no es lo suficientemente comprensivo en las mejoras necesarias para incrementar los niveles de participación en el mercado laboral previos a la caída experimentada en el año 2020 cuyo panorama era de todas maneras inequitativo para las mujeres.

Tabla 2.2 Variación absoluta y porcentual de la composición del mercado laboral urbana y rural

Primer trimestre (enero-marzo) de 2022 y 2023

		Variación absoluta		Variación porcentual	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
En edad de trabajar	Urbano	213,024	258,630	1.49%	1.60%
	Rural	35,767	34,964	0.83%	0.87%
Activos	Urbano	162,309	189,690	1.50%	2.15%
	Rural	32,572	118,484	0.94%	7.69%

Gráfico 2.1 Población en edad de trabajar según sexo y zona geográfica



Fuente: Elaboración propia a partir de la GEIH, DANE. Proyecciones de población basadas en el CNPV (2018)
Nota: Los datos presentados corresponden al primer trimestre (enero-marzo) de 2022 y 2023.

1. MUJERES COLOMBIANAS QUE HAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO DEL CAMPO

- **Lizette del Valle González.** Líder social en la vereda Guamito del municipio de Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, víctima de conflicto armado y miembro de la Asociación de Productores Mixtos del Guamito (Asopromixgua), donde se empezó a acercar a la comunidad para incentivar su participación y buscar la forma de crear mejores condiciones de vida para los campesinos, gestionando el desarrollo de oportunidades para su comunidad. En el 2021, fue ganadora de los premios Mujer Rural.
- **Gloria Inés Calderón Basto.** Líder de la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de El Cerrito, defensora de la tierra y los páramos del extractivismo del carbón. Nació el 18 de febrero de 1974 en el municipio de El Cerrito departamento de Santander. Esta santandereana con su trabajo ha creado mejores condiciones de vida para sus comunidades y ha gestado nuevas oportunidades sociales. Trabaja como maestra en la vereda Corral Falso del municipio de El Cerrito.

- **Mayerly Sánchez Meneses.** Mujer campesina, nació el 18 de marzo de 1987, vive en el municipio de El Tambo departamento del Cauca, fue representante legal de hogares comunitarios, presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC), gestionó proyectos y ayudas para su comunidad, sustituyó voluntariamente su cultivo de uso ilícito por una plantación de café, en el cual crea empleo y es ejemplo de enseñanza y perseverancia en su comunidad.

- **Sandra Milena Campo Amaranto.** Líder social, nació el 9 de febrero del 1986, su labor la realiza en el municipio de San Estanislao departamento de Bolívar. Víctima de conflicto armado y miembro del Consejo Comunitario Mango de la Púa II donde se caracteriza por ser una mujer amable, inteligente y que incentiva a buscar el desarrollo para su comunidad. Fue galardonada con el Premio a “Mujer Transformadora de la Colombia Rural” edición 2021 por la Agencia Nacional de Tierras, lo que le permitió recibir una serie de insumos específicos para su beneficio y el de su comunidad.

- **Yamile Ospina Hernández.** Líder social del municipio de Coyaima departamento del Tolima, su trayectoria suma más de 15 años como transformadora de vida y es presidenta del Consejo Territorial de Planeación del Tolima. La Agencia Nacional de Tierras, en el año 2023, reconoció su labor y fue entregado el premio de “Mujer Transformadora de Colombia Rural” en la categoría Mujer Conservadora del Territorio.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En el proceso de la independencia de Colombia se ha reconocido en grandes planos el arduo ejercicio patriótico masculino pues fueron ellos quienes defendieron nuestro país frente a la corona española. Sin embargo, no solo la fuerza y liderazgo masculino deben ser merecedores de elogios y

conmemoraciones ya que, frente a este proceso, y de manera casi anónima, participaron heroínas que con su intelecto y astucia lograron impactar la vida civil y militar siendo pioneras de organizaciones que permitían la concentración estratégica militar, brindaron refugio y auxiliaron a fugitivos para evitar que fueran detenidos y posteriormente sacrificados (Este escenario sería el motivo por el cual muchas de estas heroínas fueron sacrificadas), existieron proveedoras, espías, voluntarias, combatientes y muchas entregaron a sus hijos para que participarán en la guerra y defendieran su patria. La independencia para las mujeres planteó una nueva forma de vida, fue la ocasión de incorporarse y participar con especial protagonismo de un hecho decisivo de la historia (Rodríguez, 2017). De estas grandes mujeres, sólo nos queda la memoria de su heroísmo y su sacrificio. La ironía de la historia está, en que, pasada la guerra, el republicanismo recluyó de nuevo a las mujeres en la casa, en lo doméstico. Los ideales de libertad y de derechos, que en algún momento las entusiasmaron, se olvidaron en el aletargado siglo XIX, sacudido por otras guerras, que ya poco las convocaron. (Rodríguez, 2017). La importancia de las mujeres dentro del proceso de independencia fue reconocida por Simón Bolívar en su carta “Proclama a la mujer”:

“¡La mujer...! ¡La mujer! Nuestros antepasados la consideraban inferior al hombre y nosotros la consideramos igual... Unos y otros estamos grandemente equivocados, porque la mujer es muy superior... Dios la ha dotado de gran perspicacia y sensibilidad y ha puesto en su corazón fibras delicadísimas, cuerdas muy sensibles a todo lo noble y elevado”. (Bolívar 1829)

En otros momentos también reconoció que “Las mujeres fueron quienes devolvieron a los hombres, ya vacilantes y descorazonados, el brío, la energía, el valor y la fe”. Y que, “sin ese milagro” los españoles desde el primer encuentro los “habrían arreado como rebaños de corderos” (Jaimes & Vargas, 2020).

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la Republica hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes. En este sentido, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-057-93 indicó que: “Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas

personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.” Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. La naturaleza de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a las personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte las disposiciones contenidas en dichas normas “...exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad” 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Esas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido efecto contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se adapten al sentido de la ley” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores a saber: (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

VII. TRÁMITE EN COMISIÓN

En el marco del debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, los honorables Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez y David Alejandro Toro Ramírez presentaron proposiciones de modifican los artículos 1,3 y 4 al Proyecto de Ley, las cuales fueron avaladas por el Ponente y aprobadas por los miembros de la comisión en la votación del articulado así:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN
Artículo 1º. Objeto. Rendir homenaje a la heroína de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado.	Artículo 1º. Objeto. Rendir homenaje a la una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN
Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton. Este galardón será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lérída - departamento del Tolima.	Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton. Este El galardón será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lérída - departamento del Tolima.
Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve un monumento en el municipio de Lérída, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que exalte la conmemoración como alusión a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.	Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve el un monumento en el municipio de Lérída, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que exalte conmemore a la conmemoración como alusión a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.

VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

• *por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7°*

de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales. En estos términos, precisamos, que este Proyecto de Ley número define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

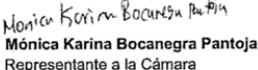
X. PROPOSICIÓN

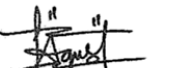
Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 417 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega,**

honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton), conforme al texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alexander Guérin Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 417 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton).

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. Rendir homenaje a una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado.

Artículo 2º. Galardón Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las actividades necesarias con el fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer colombiana de la época de la independencia, instituyendo el “Galardón Anselma Leyton” el cual será entregado de forma anual a una mujer que, con su sacrificio, valentía y servicio, haya contribuido al desarrollo social, económico, político, rural, cultural, promoviendo mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3º. Conmemoración Anselma Leyton. El galardón será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lérica - departamento del Tolima.

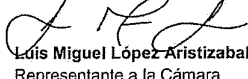
Artículo 4º. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve el monumento en el municipio de Lérica, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que conmemore

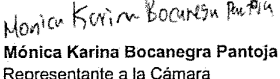
a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.

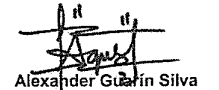
Artículo 5º. Exaltar a la mujer rural y campesina. Autorícese al Gobierno nacional y las entidades territoriales para que promuevan acciones que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país, para lograr visibilizar su vida y obra como constructora del tejido social del territorio nacional.

Artículo 6º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los Honorables Congresistas,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alexander Guérin Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2025, ACTA 22, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 417-2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: Rendir homenaje a una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado

Artículo 2º. Galardón Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las actividades necesarias con el fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer colombiana de la época de la independencia, instituyendo el “Galardón Anselma Leyton” el cual será entregado de forma anual a una mujer que con su sacrificio, valentía y servicio, haya contribuido al desarrollo social, económico, político, rural, cultural, promoviendo mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón

Artículo 3º. Conmemoración Anselma Leyton. El “Galardón Anselma Leyton” será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lérica - departamento del Tolima.

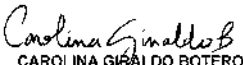
Artículo 4º. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve un monumento en el municipio de Lérica, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que conmemore a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.

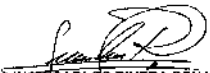
Artículo 5º. Exaltar a la mujer rural y campesina. Autorícese al Gobierno Nacional y las entidades territoriales para que promuevan acciones que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país, para lograr visibilizar su vida y obra como constructora del tejido social del territorio nacional.

Artículo 6º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.

En sesión del día 19 de marzo de 2025 fue aprobado en primer debate proyecto de ley No. 417-2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON), el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de marzo de 2025, Acta 21, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 417 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 19 de marzo de 2025 y según consta en el Acta N°. 22, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 123 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 417-2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos.

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen proposiciones modificatorias avaladas así: proposiciones modificatorias al artículo 1, presentada por el H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, a los artículos 3 y 4 presentadas por el H.R. David Alejandro Toro Ramírez y el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2208/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Luis Miguel López Aristizabal, ponente coordinador, la honorable representante Mónica Karina Bocanegra Pantoja, ponente; y el honorable representante Alexander Guarín Silva, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Luis Miguel López Aristizabal, ponente coordinador, la honorable representante Mónica Karina Bocanegra Pantoja, ponente; y el honorable representante Alexander Guarín Silva ponente, para rendir Informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de noviembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de marzo de 2025, Acta 21.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1915/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2208/2024


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Abril 2 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 417 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 19 de marzo de 2025 y según consta en el Acta N°. 22.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de marzo de 2025, Acta 21.

Publicaciones reglamentarias
Texto P.L. Gaceta 1915/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2208/2024


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente


CAROLINA GIRARDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyectó: Janeth Rodio Castellón Mican

CONTENIDO

Gaceta número 443 - Viernes, 4 de abril de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, en sesión del 3 de diciembre de 2024 al Proyecto de Ley número 310 de 2024 Cámara, 56 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, en sesión del 25 de febrero de 2025 al Proyecto de Ley número 345 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanías boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	17
Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes de la República, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, en sesión del 19 de marzo de 2025, acta 22 al al Proyecto de Ley número 417 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de Honores a Anselma Leyton).....	25